ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO K EDICIÓN: 8380

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

28 DE DICIEMBRE DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8003

DECRETO 088

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 26 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la C*onstitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Cárdenas, Gobierno del Estado de Tabasco (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 al 30 de septiembre de 2022
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,214,609,184.93	92,967,980.04	306,233,798.11
A1. Ingresos de Libre Disposición	679,484,550.93	47,277,697.28	155,392,458.28
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	535,124,634.00	45,690,282.76	150,841,339.83
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,214,609,184.93	85,090,257.42	73,386,477.11
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	674,011,739.97	49,295,694.49	44,788,373.73
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	540,597,444.96	35,794,562.93	28,598,103.38
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	0.00	0.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0.00	7,877,722.62	232,847,321.00
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0.00	7,877,722.62	232,847,321.00
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	0.00	7,877,722.62	232,847,321.00

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0.00	7,877,722.62	232,847,321.00

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	679,484,550.93	47,277,697.28	155,392,458.28
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 –	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	674,011,739.97	49,295,694.49	44,788,373.73
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	5,472,810.96	-2,017,997.21	110,604,084.55
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	5,472,810.96	-2,017,997.21	110,604,084.55

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	535,124,634.00	45,690,282.76	150,841,339.83
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	540,597,444.96	35,794,562.93	28,598,103.38
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	-5,472,810.96	9,895,719.83	122,243,236.45
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	-5,472,810.96	9,895,719.83	122,243,236.45

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades

fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del Municipio.
- Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales.
- Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública Municipal que permitan dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Estrategias:

- Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera.
- Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal.

- Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones.

- Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales.

- Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales.

- Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2023.

Metas anuales:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Municipal.

- Incrementar la recaudación Municipal con respecto a lo recaudado en 2022.

- Actualizar el catastro Municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.

- Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del Ayuntamiento y rendición de cuentas.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de

bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Uno de los riesgos al cual se enfrentan las Finanzas Públicas Municipales, son los laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que en el caso del Ayuntamiento de Cárdenas, ha venido cumpliendo en tiempo y forma los plazos legales para el seguimiento de los mismos, sin embargo, actualmente se estima que los expedientes en ejecución ascienden a un monto de **56.3 Millones de Pesos**, ello sin considerar las actualizaciones administrativas, que al momento de ser exigibles por parte de la autoridad correspondiente representará un riesgo preponderante para la hacienda pública durante el ejercicio fiscal 2023.

Así mismo, el consumo de energía eléctrica por un importe alrededor de **76.6 Millones de Pesos**, correspondiente a la deuda histórica vigente, es un factor que, de no tomar las medidas de disciplina financiera correspondiente, podría afectar la Hacienda Municipal.

De igual forma, existen riesgos derivados de factores externos, como es el caso del desempleo, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre del segundo trimestre de 2022, la tasa de desocupación del Estado de

Tabasco fue del **5.6 por ciento**, este rubro impacta a la economía de los Municipios, como es el caso de Cárdenas, y en consecuencia la recaudación de las contribuciones municipales.

Ahora bien, se estima que el Ayuntamiento de Cárdenas, tiene un monto correspondiente a la Deuda Contingente, es decir obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, es en el orden de **132.9 Millones de Pesos.**

Así mismo, se considera un panorama económico complejo a nivel nacional para el 2023, provocado principalmente por la invasión militar de Rusia a Ucrania, que ha contribuido al incremento de las materias primas generando la inflación en la economía global, así como la pandemia de la COVID-19 que seguirá teniendo secuelas en la economía de los mexicanos.

Considerando los escenarios más probables para el año 2023, el Ayuntamiento de este Municipio llevará a cabo estrategias para afrontar dichas situaciones, siendo la principal el fortalecimiento de los ingresos propios, mejora en la eficiencia del gasto público, mayor control de egresos, control de la deuda pública y el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan superar los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

DÉCIMO OCTAVO. En lo que se refiere al rubro de financiamiento, el Municipio realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta $50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de noviembre de 2017. En lo que respecta a esta se encontró en el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre 2018 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de $39,181,099.23 (Treinta y nueve millones ciento ochenta y un mil noventa y nueve pesos 23/100 M.N.), monto real del préstamo; el cual está convenido a pagar en un total de 119 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital $343,693.85 (Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 85/100 M.N) más los intereses que resulten mensuales.

A continuación, se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2023	$ 4,124,326.20	$ 1,930,454.45	$ 6,054,780.65
2024	$ 4,124,326.20	$ 1,538,593.72	$ 5,662,919.92
2025	$ 4,124,326.20	$ 1,138,051.09	$ 5,262,377.29
2026	$ 4,124,326.20	$ 745,105.15	$ 4,869,431.35
2027	$ 4,124,326.20	$ 343,296.44	$ 4,467,622.64
2028	$ 1,374,775.73	$ 26,678.74	$ 1,401,454.47
TOTAL	$ 21,996,406.73	$ 5,722,179.59	$ 27,718,586.32

DÉCIMO NOVENO. Que para estimar los ingresos propios se consideró el comportamiento histórico de recaudación de los últimos tres ejercicios fiscales.

Asimismo, para el caso de las Participaciones y Aportaciones Federales, se proyectó con base en la Recaudación Federal Participable (RFP), que el Ejecutivo Federal estimó en la iniciativa de Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2023, la cual, se determinó considerando el planteamiento del entorno económico externo, complejo y volátil, establecidos en los Criterios Generales de Política Económica relativos al ejercicio fiscal 2023, que el propio Ejecutivo Federal presentó a la H. Cámara de Diputados.

Cabe señalar, que en lo que respecta, a los ingresos derivados de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, cuyo rubro corresponde a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, en la estimación se tomó en cuenta el padrón efectivo de créditos fiscales que la Secretaría de Finanzas remite al Municipio, por lo que el pronóstico es reservado con respecto al resultado que se ha obtenido durante el ejercicio fiscal 2022.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para los períodos de 2024, 2025 y 2026, en adición al ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	708,800,669.73	722,976,683.13	737,436,216.79	752,184,941.13
A. Impuestos	24,214,028.50	24,698,309.07	25,192,275.25	25,696,120.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	66,765,896.19	68,101,214.11	69,463,238.39	70,852,503.16
E. Productos	6,690.10	6,823.90	6,960.38	7,099.59
F. Aprovechamientos	4,485,185.95	4,574,889.67	4,666,387.46	4,759,715.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	608,230,900.00	620,395,518.00	632,803,428.36	645,459,496.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	5,097,969.00	5,199,928.38	5,303,926.95	5,410,005.49
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	595,824,229.00	607,740,713.58	619,895,527.85	632,293,438.41
A. Aportaciones	526,840,137.00	537,376,939.74	548,124,478.53	559,086,968.11
B. Convenios	30,000,000.00	30,600,000.00	31,212,000.00	31,836,240.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	38,984,092.00	39,763,773.84	40,559,049.32	41,370,230.30
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,304,624,898.73	1,330,717,396.71	1,357,331,744.64	1,384,478,379.53
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

VIGÉSIMO.- En razón de lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos tres años; así como la estimación al cierre del ejercicio 2022:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	**2019* (c)**	**2020* (c)**	**2021* (c)**	**Año del Ejercicio Vigente (d) 2022****
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	556,049,198.00	601,569,348.08	666,308,138.22	651,830,686.29
A. Impuestos	23,793,531.00	28,153,232.26	32,005,790.14	27,857,152.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	400,000.00
D. Derechos	57,170,438.00	59,039,964.26	64,920,741.62	71,121,806.03
E. Productos	26,898.00	5,203.59	2,918.02	6,558.92

F. Aprovechamientos	4,693,047.00	7,873,465.16	311,874.68	22,783.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	465,250,799.00	480,878,160.00	550,300,018.93	544,186,825.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	937,037.00	789,961.28	14,284,541.62	3,476,885.99
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	4,177,448.00	4,305,791.16	4,482,253.21	4,758,675.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	20,523,570.37	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	492,261,464.87	539,497,170.74	522,062,928.01	530,666,956.20
A. Aportaciones	414,798,864.00	438,403,675.00	432,279,801.81	442,491,465.00
B. Convenios	49,106,564.87	53,699,961.74	54,204,153.20	50,086,410.20
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	34,628,892.00	35,578,973.00	38,089,081.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	28,356,036.00	12,764,642.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,048,310,662.87	1,141,066,518.82	1,188,371,066.23	1,182,497,642.49
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
** Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados al 30 de septiembre 2022 y estimados para el resto del ejercicio 2022.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran, se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 088

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Cárdenas, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
1				**IMPUESTOS**	**24,214,028.52**
	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**0.00**
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**18,276,794.43**
		1201		IMPUESTO PREDIAL	18,276,794.43
			120101	URBANO VIGENTE	8,291,662.61
			120102	RÚSTICO VIGENTE	1,511,454.98
			120103	REZAGO URBANO	6,573,626.67
			120104	REZAGO RÚSTICO	1,900,050.17
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**5,649,360.51**
		1301		.TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,649,360.51
			130101	URBANO VIGENTE	4,127,410.88
			130102	RÚSTICO VIGENTE	351,886.60
			130103	REZAGO URBANO	978,671.64
			130104	REZAGO RÚSTICO	191,391.39
	14			**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	0.00
	15			**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**	0.00
	16			**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	0.00
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**287,873.58**
		1701		RECARGOS	224,977.32
		1702		MULTAS	0.00
		1703		HONORARIOS	0.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
		1705		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	62,896.26
	18			**OTROS IMPUESTOS**	0.00
	19			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
				PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
	21			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**0.00**
	22			**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
	23			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**0.00**
	24			**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
	25			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
	31			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**
	39			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
4				**DERECHOS**	**66,765,896.18**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**0.00**
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**14,325,575.48**
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,176,211.75
			430101	Licencias y permisos de construcción	381,732.75
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	421,187.69
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	4,312.55
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	363,671.04
			430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	5,307.72
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	196,888.15
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0.00
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	15,657.00
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0.00
			430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	33,692.59
			430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
			430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	147,538.56
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	1,397,732.67

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
			430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	503,370.00
			430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0.00
			430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00
			430304	Por reposición de títulos de propiedad	28,265.22
			430305	Servicio de mantenimiento de panteones	866,097.45
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	976,281.55
			430401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	28,798.88
			430402	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	166,413.33
			430403	Aprobación de planos de construcciones	781,069.34
		4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	6,144,082.85
			430601	Certificación o constancias diversas	70,954.26
			430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	119,125.80
			430603	Certificación del número oficial y alineamiento	963,244.57
			430604	Certificación de acta de nacimiento	2,737,639.63
			430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	1,444,702.50
			430606	Certificación de acta de divorcio	211,323.19
			430607	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	0.00
			430608	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia, celebrado a domicilio	0.00
			430609	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	4,579.90
			430610	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	0.00
			430611	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	18,282.48
			430612	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	231,723.31
			430613	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	0.00
			430614	Por acto de divorcio administrativo	24,536.10
			430615	Sentencia ejecutiva de divorcio	208,680.68
			430616	Constancia negativa de nacimiento	109,290.43
			430617	Costo de reproducción	0.00
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	2,841,074.34

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	752,114.34
			430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	0.00
			430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	2,088,960.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,593,304.17
			430801	Permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	1,593,304.17
	44			**OTROS DERECHOS**	**52,417,082.04**
			440101	Certificado de funcionamiento para establecimientos con giros comerciales, industriales y de servicios	14,968,857.39
			440102	Anuencias municipales	415,477.96
			440103	Expedición de planos	0.00
			440104	Expedición de constancia por protección civil	6,434,240.58
			440105	Expedición de constancias por la dirección de desarrollo municipal	131,882.94
			440106	Expedición de constancias y certificado ambiental	3,468,084.66
			440107	Expedición de constancia por el Registro Civil	19,573.51
			440108	Expedición de constancia por la dirección de finanzas	36,039.66
			440109	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas	0.00
			440110	Expedición de constancia por la Coordinación de catastro	46,211.71
			440111	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	722,081.97
			440112	Por ocupar espacio en vía pública	5,431,114.44
			440113	Rectificación de medidas y colindancias	4,991.88
			440114	Aprobación y expedición de planos de construcción	0.00
			440115	Reposición de títulos de propiedad	0.00
			440116	Traspasos de títulos de propiedad	26,335.99
			440117	Andenes	710,840.86
			440118	Servicios de baños públicos (central camionera)	2,120,675.37
			440119	Servicios de baños públicos (mercado público 27 de febrero)	1,248,230.61
			440120	Servicios de baños públicos (mercado público Lic. Francisco Trujillo Gurría)	7,889.90
			440121	Concesiones (mercado público 27 de febrero)	236,195.28
			440122	Concesiones (central camionera)	264,341.16
			440123	Concesiones (mercado público Francisco Trujillo)	128,203.80
			440124	Mecanización agrícola	1,447,686.00
			440125	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	426,564.00
			440126	Expedición y certificación de valor catastral	666,970.74

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
			440127	Talleres casa de la cultura (DECUR)	58,344.00
			440128	Por servicios del CENDI (DIF municipal)	785,155.20
			440129	Talleres DIF municipal	231,091.20
			440130	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	25,381.68
			440131	Permiso de carga y descarga	3,204,867.38
			440132	Constancia de registro único municipal	0.00
			440133	Pago de bases de licitaciones diversas	291,720.00
			440134	Otros servicios (mercado público 27 de febrero)	173,920.20
			440135	Otros derechos	3,857,749.47
			440136	Expedición títulos de propiedad	54,389.46
			440137	Cancelación de fierros	2,845.80
			440138	Servicios de Educación vial	780,021.54
			440139	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	197,849.46
			440140	Actas de inspección y verificación	1,244,687.62
			440141	Talleres culturales	3,519.00
			440142	Ferias y convenciones	272,839.80
			440143	Cursos de protección civil	0.00
			440144	Por uso de suelo	0.00
			440145	Otros servicios de desarrollo municipal	1,345,803.30
			440146	Otros servicios de protección civil	620,794.34
			440147	Por arrastre de grúa	303,612.18
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**23,238.66**
		4501		Multas	0.00
		4502		Honorarios	0.00
		4503		Gastos de ejecución	23,238.66
	49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
5				**PRODUCTOS**	**6,690.10**
	51			PRODUCTOS	6,690.10
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	6,690.10
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**4,485,185.95**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	4,485,185.95
		6101		MULTAS	4,287,966.07
			610101	Multas de tránsito municipal	3,159,497.22
			610102	Multas por seguridad pública	833,043.49
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	7,173.66

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	217,645.26
			610105	Multas derivadas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	0.00
			610106	Multas derivadas de la Dirección de Protección Civil	54,847.44
			610107	Multas derivadas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	3,519.00
			610108	Multas derivadas de la Dirección de Finanzas Municipal	12,240.00
		6102		INDEMNIZACIONES	132,661.08
		6103		REINTEGROS	8,983.43
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	55,575.37
	62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	0.00
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	0.00
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	0.00
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**0.00**
	71			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
	72			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**0.00**
	73			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**0.00**
	74			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
	75			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
	76			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**0.00**
	77			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS**	**0.00**

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
				FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
	78			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**	**0.00**
	79			**OTROS INGRESOS**	**0.00**
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	**95,471,800.75**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1,209,153,098.00**
	81			**PARTICIPACIONES**	608,230,900.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	566,297,704.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	9,909,838.00
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	10,523,358.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	21,500,000.00
		8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		8106		FONDO DE COORDINACIÓN DE PREDIAL	0.00
	82			**APORTACIONES**	526,840,137.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	311,173,779.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	215,666,358.00
	83			**CONVENIOS**	35,097,969.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	5,097,969.00
			830101	Convenio tránsito	5,097,969.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	30,000,000.00
			830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	0.00
			830403	Convenio con Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático	30,000,000.00
			830404	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0.00
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	0.00
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	0.00
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
			840202	Multas administrativas federales no fiscales	0.00
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	38,984,092.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	17,490,441.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	21,493,651.00
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
	91			**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	0.00
	93			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	0.00
	95			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	0.00
	97			**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	0.00
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES	**1,304,624,898.75**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
				INGRESOS TOTALES	**1,304,624,898.75**

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

Artículo 2. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. El Impuesto Predial se determinará aplicando, sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.00	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura. Asimismo, se aplicará la base del valor a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales, a partir de la fecha de la terminación de los mismos. Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Concejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Las disposiciones contenidas en este artículo se determinan de conformidad con los artículos 94 al 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado De Tabasco.

TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 8. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las

contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 10. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la C. Presidenta Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar a la C. Presidenta Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 12. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 13. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a como establece el artículo 9 de la misma Ley quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario; para llevar a cabo la revisión de la documentación relacionada con las operaciones grabadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 14. Toda iniciativa en Materia Fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 15. La información financiera que se genere, en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada, y difundida, al menos trimestralmente, a más tardar 30 días después de cierre del período que corresponda en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

CARLOS MANUEL MERÍNO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: VjRKqP/hLkX0jvc2vilSqe1grPd76j8EbUrBbXStitLzdpxKWT2ZT26D5JK2eNZ14p6drunyylNovgd
h76Su5Q7ItNUqr2O9MXsNoDz/lY7YcTRacHMlusTLrWYRsNgeX06ND/8Jyyr17gyrBe6/MJd8hcqHYxJ9y8tu4sUFIr
RXyzLtdBKPxyLPUMtSfCW6w9NBQdICrckxeInAKyNXQCN/cfWHI8tUawV56gBLhKK6tUNJngX/XNXHv6xDLujzDh
EN/3kcDYT9G8Q45lBTpe/IQjDHK03+EqFUeaL/G5+3vJYvutDzODduO89Kf22tZrZDn3J5PJYF4nG8VWBl1g==